

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Radicado No. 2021-00850-00

Subsanada en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el canon 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **SAGRARIO LÓPEZ TOVAR**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700468300035897

1. Por 622148,2915 UVR, equivalente a \$177.216.677,55 moneda corriente, por concepto de por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por 6648,8998 UVR, equivalente a \$1.914.373,84 moneda corriente, por concepto de 6 cuotas en mora.

2.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por 33452,2937 UVR, equivalente a \$9.631.698,13 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo.

Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Secretaría, proceda de conformidad.**

Tercero. Notificar esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Cuarto. Oficiar, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Quinto. Reconocer a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ